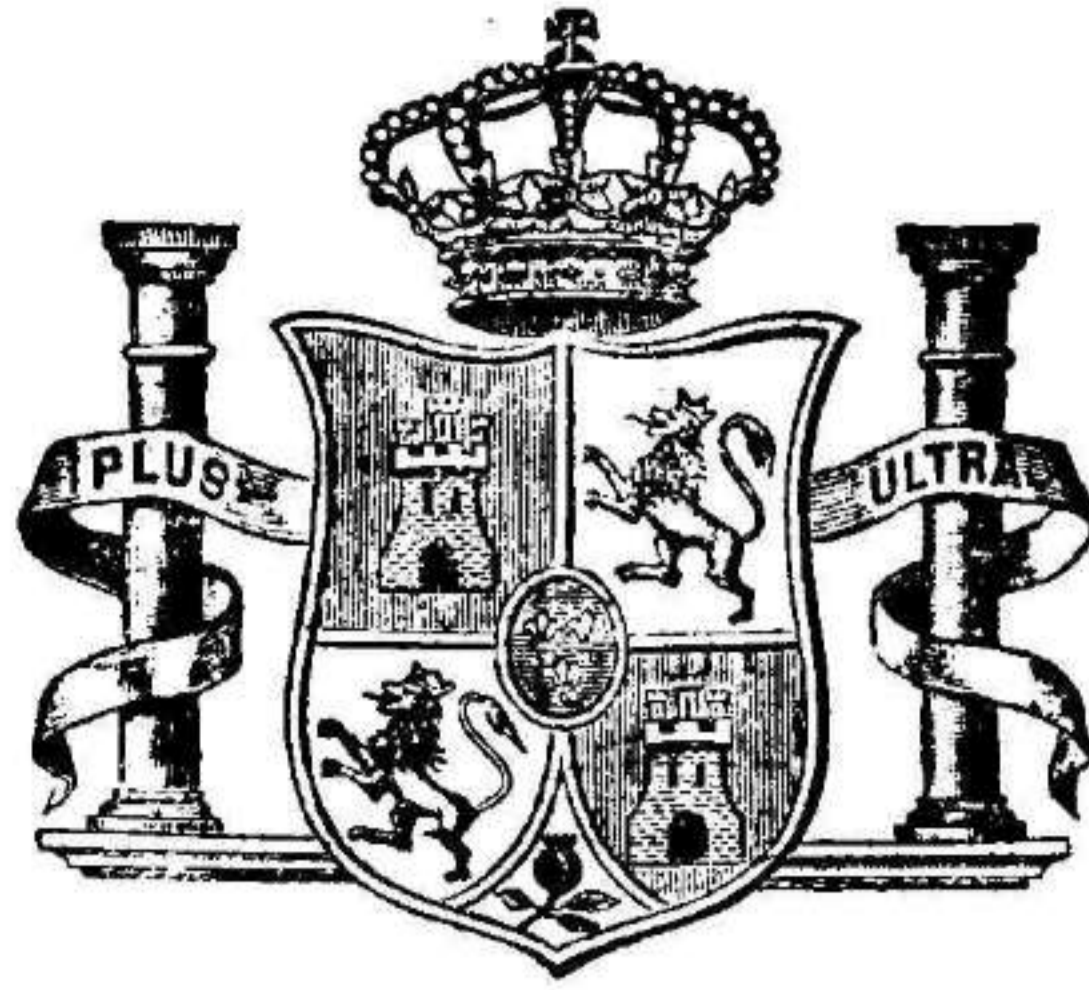


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. la Reina telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la Reina é Infanta D.ª Beatriz continúan en estado satisfactorio.

SS. AA. RR. los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Más de medio siglo llevan establecidas en España las Escuelas Normales de Maestros, y aunque son innegables los servicios que han prestado á la cultura patria, preciso es reconocer que no han rendido todo el provecho que de ellas se esperaba.

Las dificultades con que en los comienzos tropezó su institución, la profunda crisis por que pasaron en 1868, el descuido en que vivieron durante los treinta años posteriores, y el hecho demasiado expresivo de que el Reglamento de dichas Escuelas data de 1849, concurre todo á explicar el poco lisonjero estado de tales establecimientos de enseñanza, hallándose necesitados de una reforma profunda para convertirlos en fuerza propulsora de adelantos.

No bastaría, sin embargo, para conseguir ésto, con modificar el plan de estudios ni la organización exterior de dichas Escuelas, cosas ambas conducentes á corregir defectos graves que no deben subsistir, pero la reforma sería en cierto modo estéril y no podría llegar á la esencia de las cosas, si no alcanzase á la formación del personal docente con que se nutran los referidos establecimientos, llevándoles gérmenes vivificadores de cultura y adelanto.

Eficacísima ayuda puede prestar también á la obra de las Escuelas Normales la inspección de las primarias, más para que este organismo pedagógico rinda los frutos que en otros países ha rendido, es preciso dotarle asimismo sucesivamente de un personal que por su número y calidad pueda responder á la importante misión que el Estado le confía.

Por estos motivos, el Ministro que suscribe considera ya indispensable la creación de una Escuela Superior del Magisterio donde se modelen en su generalidad los futuros Profesores de Escuelas Normales é Inspectores de primera enseñanza, que, con plena conciencia de sus deberes y la preparación necesaria para cumplirlos, puedan los Profesores formar Maestros cultos y de vocación comprobada que, bajo la acción de Inspectores tan capaces como celosos, realicen la magna obra de difundir los beneficios de la educación é instrucción primarias por todo el territorio nacional.

En otro aspecto era forzoso también el restablecimiento de estos estudios para el Magisterio primario, porque, á causa de haberse suprimido desde el curso de 1903 á

1904, escasean de tal modo los Maestros y Maestras de primera enseñanza normal, que los cargos directivos de la carrera son ya los que pueden tener menor número de aspirantes, hallándose en desproporción notoria con las necesidades del país.

Pero las condiciones de la vida moderna no consienten establecer los estudios del grado Normal en la forma rudimentaria que tuvieron hasta el decreto-ley de 22 de Septiembre de 1898, ni sería conveniente tampoco encerrarlos en los estrechos límites en que, por razones de momento, se encerraron por los planes de enseñanza de 1900, 1901, 1903 y 1905; interesa mucho hacer ahora una reforma profunda, aunque deba originar algún aumento de gasto, y, en consecuencia, hubo de estudiarse el vital problema de la formación del Profesorado Normal examinando los procedimientos empleados para ello en las principales naciones de Europa y de América, á cuyo fin, las personas que por su cargo estaban más obligadas á hacerlo, especialmente los meritisimos Vocales de la Junta Central de primera enseñanza, han solicitado datos de Inglaterra y Bélgica, de Alemania y Suiza, de Francia y de Italia, de los Estados Unidos de América del Norte y de las principales Repúblicas hispano-americanas, han estudiado obras recientes sobre el resultado de las últimas reformas de enseñanza Normal en algunos de estos países, y han visto cómo la creación del Profesorado toma cada día mayor carácter universitario, y de qué manera en las naciones más cultas se persigue el propósito de formar pedagógicamente en esa forma, no sólo el Profesorado Normal, sino

también el de los Institutos, de los Colegios superiores y de las mismas Universidades.

Algo se ha querido hacer entre nosotros en este sentido, creando en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una Cátedra de Pedagogía superior; pero siendo ésto de escasísima transcendencia y no hallándose realmente organizada la preparación pedagógica del Profesorado en sus distintos órdenes, es conveniente y hasta ineludible la creación de un Centro de enseñanza superior que tenga mayor amplitud científica y técnica que la común en las Escuelas Normales y tome de la enunciada vida universitaria aquellos modelos que más contribuyan al cumplimiento de los fines que está llamado á realizar.

Es justo consignar igualmente que no se intenta ésto sin haber tenido presentes datos interesantísimos del mismo problema en nuestra Patria, porque aparte de la Escuela Normal de Ciencias que se estableció en Madrid por los años 1846 al 1849, las personas que por su cargo oficial han ayudado con su asiduo trabajo á preparar la reforma que hoy el infrascripto Ministro tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., han estudiado los dictámenes y votos particulares que sobre el asunto obran en el Consejo de Instrucción pública á partir de 1893, en los cuales se propuso por elementos autorizados de dicho Cuerpo consultivo, la creación de un organismo semejante al que ahora se intenta fundar; han estudiado también el dictamen de dicho Consejo, dado en 1897, y el voto particular que le acompaña; han considerado otros varios antecedentes legales y han tenido á la vista el

proyecto de la Dirección general de Instrucción de 1895 y los planes de 1882, 1884, 1887, 1899, 1896, 1898, 1900, 1901 y 1905, formulados por otros celosos Ministros, revelando todo ello la persistencia con que se ha sentido la necesidad de resolver este problema y la atención con que ha sido meditado.

Añádase á esa labor el dictamen formulado por la Comisión técnica auxiliar de Escuelas Normales, el voto particular que le acompaña y el dictamen de la Junta Central de primera enseñanza, discutido minuciosamente en sesiones ordinarias y extraordinarias durante largo tiempo, y habrá razón bastante para afirmar que la obra propuesta por el Ministro que suscribe lleva en sí las mayores garantías del acierto.

No hay para qué decir que los ejemplos que en la preparación del Profesorado Normal ofrecen algunos países extranjeros y los generosos proyectos de algunos pedagogos españoles, hubieren podido conducir á la confección de un plan mucho más vasto que el contenido en el decreto sometido actualmente á la aprobación de V. M.; pero una mera traducción de aquellos planes no hubiera sido viable en España, y la realidad no siempre consiente llevar á la práctica concepciones ideales, por cuyos motivos se ha procurado adaptar á nuestras necesidades lo que de bueno y progresivo hay en otras partes, tomando á la vez lo que es hacedero de las aspiraciones intelectuales más autorizadas, dentro de los límites que aconsejan á la vez la razón y la experiencia.

Así puede observarse que en el plan de estudios de la Escuela Superior del Magisterio, no sólo se dan los medios de adquirir los modernos conocimientos científicos, poco atendidos hasta ahora en las Escuelas Normales, sino que se transforman y especializan los estudios pedagógicos, reforzando los ejercicios prácticos, dando á cada una de sus ramas los fundamentos científicos, en que estriban su valor y solidez, é incorporando á ellos por primera vez en España estudios tan importantes como la Fisiología, Psicología y Psiquiatría del niño, que van renovando en ambos hemisferios el sentido de la Pedagogía tradicional.

Contiene también este proyecto de decreto algunos preceptos de organización y régimen, que no tienen precedentes en la vida de las Escuelas Normales; pero que habiendo sido reclamados con unanimidad por todos los pedagogos, ha parecido al Ministro que suscribe debían ser admitidos como reglas aplicables á la Escuela Superior del Magisterio.

Tales son la división de los estudios en secciones, número limitado de alumnos, la concesión de pensiones para alumnos necesitados, la práctica escolar, la ampliación de estudios en el extranjero y la formación de escalafones de alumnos Maes-

tros, que sustituirá frecuentemente con ventaja, en la provisión de plazas, á la pugna de las oposiciones, tal, por lo menos, como hoy se encuentra organizada.

De igual manera, la opinión dominante entre personas autorizadas ha influido en el ánimo del que suscribe para establecer en la Escuela Superior del Magisterio el examen de ingreso, el régimen del medio internado, en cuanto las circunstancias lo permitan, y una elevada tendencia en la admisión de alumnos, y la constitución del Profesorado de la Escuela, que ha de ensanchar el horizonte científico de los Profesores y Profesoras que sigan sus estudios en el nuevo Establecimiento de enseñanza.

El trabajo de Profesores y alumnos ha sido medido y ponderado en el proyecto de decreto en forma que dé el rendimiento debido sin exceso de fatigas mentales, y para cuantos puntos de importancia pedagógica se relacionan con la organización de la Escuela Superior del Magisterio, se ha seguido el dictamen de personas doctas, que por sus estudios, su competencia y sus respectivos cargos, habían de ofrecer el consejo más autorizado.

Uno de los puntos que, aparte de los ya expuestos, ha preocupado más á cuantas personas han intervenido en la preparación de este decreto, ha sido la designación del primer Profesorado para la Escuela Superior del Magisterio. El procedimiento de la oposición, además de dilatorio, no siempre puede ofrecer la seguridad de un Profesorado que reúna á la vez extraordinaria autoridad científica y acreditada experiencia pedagógica. Tampoco el procedimiento del mero concurso parecía utilizable para este caso, porque había de aplicársele el criterio de la antigüedad, que es inadecuado para designar la mayor competencia científica, ó había de fundarse en el ordinario mérito relativo, que es muy expuesto á daños notorios, cuando no existe de antemano un título ó nivel común entre los concurrentes, que asegure en todo caso la existencia de una satisfactoria capacidad media suficiente.

Por estos motivos se incluyó unánimemente la Junta Central de primera enseñanza á dejar á la discreción ministerial dichos primeros nombramientos; pero habiendo preceptos en la vigente legislación que, prudentemente acomodados al caso, permiten conciliar la oportunidad de esos nombramientos con las garantías de la elevada suficiencia que debe procurarse en los nombrados y el acierto de su designación, ha parecido mejor consignar desde luego en el decreto las reglas que para ello deben observarse.

Con los medios indicados y por los motivos expuestos, pretende el Ministro que suscribe organizar la Escuela Superior del Magisterio de

modo conducente para que sus enseñanzas tengan un carácter práctico, educativo y de aplicación; para lograr la mejor especialización en los Profesores de dicho Establecimiento de enseñanza, y la que sea posible en sus alumnos; para que el carácter de los futuros Profesores de Escuelas Normales é Inspectores de primera enseñanza se forje en ejercicios pedagógicos, inteligentemente dirigidos; para que adquieran, en cuanto quepa, un caudal de considerables conocimientos técnicos y de cultura general, y para que consigan las aptitudes especiales encaminadas á transmitirlos y difundirlos con expedición é intenso resultado, que es el arte del Maestro.

Estas consideraciones impulsan al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Junio de 1909.—SENOR: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atento á los informes de la Junta Central de primera enseñanza y del Real Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente, para la organización de la enseñanza superior del Magisterio de instrucción primaria.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ESCUELA.

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela Superior del Magisterio, destinada á la formación de Profesores y Profesoras Normales de primera enseñanza. Dicha Escuela se instalará en edificio adecuado é independiente, en lo posible.

Art. 2.º La Escuela Superior del Magisterio estará dotada de una Biblioteca, de un Laboratorio de Psicología y Psiquiatría del niño, y del material de enseñanza correspondiente á los estudios que en dicho Centro docente se han de cursar.

Podrá asimismo dotarse la Escuela de un Museo ó agregársele alguno que esté en armonía con los estudios indicados.

Art. 3.º La Escuela Superior del Magisterio conferirá mediante las pruebas que se establecen en el presente decreto los grados correspondientes, para obtener los títulos de Profesor Normal en las Secciones de Letras y Ciencias y los de Profesora de igual clase en las Secciones de Letras, Ciencias y Labores.

Art. 4.º En los títulos de Profesores Normales se hará constar la Sección á que se refieren y si han sido otorgados en virtud de estudios de enseñanza oficial ó enseñanza libre.

Art. 5.º Los títulos profesionales que se confieran mediante los es-

tudios hechos en la Escuela Superior del Magisterio á los alumnos de enseñanza oficial, habilitan para optar, por los medios que determinan las disposiciones vigentes, á los cargos de Profesor de Escuela Normal y de Inspector de primera enseñanza. Estos títulos dan igualmente aptitud para optar en la forma señalada por las disposiciones que rijan en cada caso, á los cargos que puedan desempeñar los Maestros de primera enseñanza elemental ó superior.

Art. 6.º Los títulos de Profesor Normal obtenidos por alumnos de enseñanza libre sólo dan aptitud para dirigir Escuelas Normales libres y Colegios privados de primera enseñanza y para optar por oposición á los cargos del Magisterio de Instrucción primaria que hayan de proveerse por este medio.

CAPÍTULO II.

DEL PROFESORADO.

Art. 7.º En la Escuela Superior del Magisterio habrá un Profesor para cada uno de los siguientes números ó clases de estudios:

- 1.º Religión y Moral.
- 2.º Derecho, Economía Social y Legislación Escolar.
- 3.º Psicología, Lógica y Ética.
- 4.º Psiquiatría del niño.
- 5.º Fisiología é Higiene.
- 6.º Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental.
- 7.º Organización escolar comparada y Prácticas pedagógicas.
- 8.º Inglés.
- 9.º Alemán.
10. Literatura general y Literatura y Lengua española.
11. Geografía.
12. Historia Universal é Historia de España.
13. Teoría é Historia de las Bellas Artes.
14. Aritmética y Álgebra.
15. Geometría y Trigonometría.
16. Física.
17. Química.
18. Historia Natural.

Art. 8.º En la Escuela Superior del Magisterio habrá una Profesora para cada uno de los siguientes números ó clases de estudios:

- 1.º Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental.
- 2.º Organización escolar comparada y prácticas pedagógicas.
- 3.º Literatura general y Lengua y Literatura españolas.
- 4.º Historia Universal é Historia de España.
- 5.º Labores útiles.
- 6.º Labores artísticas.

La enseñanza de la Economía doméstica estará á cargo de una de las Inspectoras de la Escuela.

Art. 9.º Los Profesores de Religión y Moral, Derecho y Economía social y Legislación escolar, Psicología, Lógica y Ética, Psiquiatría del niño, Fisiología é Higiene, Inglés, Alemán, Geografía, Teoría é Historia de las Bellas Artes, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonome-

tría, Física y Química é Historia Natural, tendrán á su cargo estas enseñanzas, tanto en el grado Normal para Profesores, como en el grado Normal para Profesoras.

Los Profesores de la Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, de Organización escolar y Prácticas pedagógicas, de Literatura general y Lengua y Literatura españolas y de Historia Universal é Historia de España, tendrán á su cargo estos estudios para el grado Normal de Profesores; y le tendrán para el de Profesoras las de Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, de Organización escolar comparada y prácticas pedagógicas de Literatura general y Lengua y Literatura españolas, de Historia Universal é Historia de España, de labores útiles y labores artísticas.

Art. 10. Tendrán el carácter de Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, tanto los de estudios comunes á todas las Secciones como los de cada Sección de estudios mencionados en el artículo anterior, salvo los de Religión y Moral y de Idiomas, que obtendrán consideración especial.

Art. 11. Los Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, que lo sean de estudios comunes á todas las Secciones, disfrutará el sueldo anual de 4.500 pesetas y quinquenios de á 500 pesetas; los que lo sean de estudios especiales de una Sección perteneciente al grado Normal de Profesores, tendrán el sueldo anual de 3.500 pesetas y quinquenios como los anteriores; las Profesoras de los estudios especiales de una Sección perteneciente al grado Normal de Profesoras, gozarán del sueldo anual de 3.000 pesetas y quinquenios de á 500 pesetas.

Art. 12. El Profesor de Religión y Moral y los Profesores de Idiomas, percibirán al año el sueldo de 3.000 pesetas.

Art. 13. En la Escuela habrá también cuatro Profesores supernumerarios para las enseñanzas del grado Normal comunes á Profesores y Profesoras y los de las Secciones del de Profesores; y dos Profesoras supernumerarias para las enseñanzas de las Secciones del grado Normal de Profesoras.

Art. 14. Los Profesores supernumerarios tendrán el sueldo anual ó la gratificación de 1.500 pesetas; y las Profesoras supernumerarias disfrutará del sueldo anual ó la gratificación de 1.250 pesetas.

Art. 15. Los Profesores de la Escuela que por efecto del art. 77 de este decreto tengan que duplicar su trabajo, percibirán 1.000 pesetas de gratificación cuando llegue á nueve el número de clases semanales que hayan de explicar y 1.500 pesetas cuando dicho número llegue á doce clases semanales.

Art. 16. Los Profesores de los cursos breves de la Escuela Superior

del Magisterio, que se autorizan por el art. 76 percibirán por cada lección 50 pesetas, dentro de un maximum de lecciones por cada uno de estos cursos, y por cada Profesor encargado de los mismos.

Art. 17. Las vacantes de Profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, se proveerán por concurso de mérito entre Profesores de Escuelas Normales é Inspectores de primera enseñanza procedentes de dicha Escuela, conforme á las disposiciones especiales que regularán este concurso.

Art. 18. Las vacantes de Profesores y Profesoras supernumerarios de la misma Escuela, se proveerán en los titulares del grado Normal de que habla el art. 101, por el orden que tengan en las listas de mérito respectivas, conservando los demás derechos que por el lugar que ocupen en esas listas les pertenezcan.

Si los que ocuparen los primeros lugares de esas listas renunciaren á servir los aludidos puestos, se correrán las listas por orden sucesivo, sin que los renunciantes pierdan ninguno de los demás derechos que por número en las expresadas listas les correspondan.

Art. 19. El nombramiento de Profesor de Religión y Moral será hecho de Real orden, á propuesta en terna del Obispo de Madrid-Alcalá.

Art. 20. Las vacantes de Profesores de idiomas se proveerán por oposición libre ante un Tribunal, compuesto de seis Vocales y un Presidente, competentes en el idioma de que se trate, siendo el último elegido de su seno por el Real Consejo de Instrucción pública en pleno.

Los Vocales serán designados por el Ministro entre los Profesores del mismo idioma, pertenecientes á las Escuelas oficiales de su dependencia, las de Guerra y Fomento, y á la Sección de Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, que le señale como competentes el Ministro de este ramo. Los Vocales nombrados de estas tres últimas procedencias, serán por lo menos la mitad de los que compongan el Tribunal.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular.

Esta Junta provincial en sesión de esta fecha y en cumplimiento de órdenes de la Junta Central de primera enseñanza ha acordado dirigirse por medio de esta circular á todas las Juntas locales de la provincia recomendándolas la necesidad de que los exámenes que se verifiquen en las Escuelas públicas de su cargo se ajusten al programa aprobado al efecto que se publicó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Mayo de 1908, procurando que los Maestros tengan preparados los trabajos á que se refiere el primero de los extremos de dicho programa.

Palencia 28 de Junio de 1909.—
El Gobernador Presidente, *Agustín Díez*.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 2 del corriente y en vista de que la mina de hierro titulada «Siempre San Luís», núm. 1.908, a leuda más de un año de cánon superficial y según previene el art. 24 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900, ha sido declarada dicha mina caducada á los efectos expresados en el mencionado artículo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 2 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, *Ramón Alonso*.

Juzgado municipal de Valdespina.

Don Jerónimo Ibáñez Fernández,
Juez municipal de esta villa de Valdespina.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con la remuneración anual de los derechos de Arancel, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los documentos que señala el art. 13 del citado Reglamento.

Valdespina 28 de Junio de 1909.—
Jerónimo Ibáñez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.—Capital de Palencia.

Año 1909.—Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)..	2
2 Tifo exantemático.	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	2
4 Viruela.	2
5 Sarampión..	1
6 Escarlatina.	2
7 Coqueluche.	2
8 Difteria y crup.	2
9 Gripe.	2
10 Cólera asiático.	2
11 Cólera nostras.	2
12 Otras enfermedades epidémicas..	2
13 Tuberculosis pulmonar.	2
14 Tuberculosis de las meninges.	2
15 Otras tuberculosis	5
16 Sífilis.	2
17 Cáncer y otros tumores malignos.	1
18 Meningitis simple.	2
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral..	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón.	3
21 Bronquitis aguda.	2
22 Bronquitis crónica..	1
23 Pneumonía.	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio..	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)..	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).	1
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	5
28 Hernias, obstrucciones intestinales.	2
29 Cirrosis del hígado.	2
30 Nefritis y mal de Bright.	3
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	2
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	2
34 Otros accidentes puerperales.	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.	2
36 Debilidad senil.	2
37 Suicidios.	2
38 Muertes violentas.	3
39 Otras enfermedades.	1
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas..	1
TOTAL.	39

Palencia 28 de Junio de 1909.—El Jefe de Estadística, *Mariano Fernández Vivanco*.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1909.

MES DE MAYO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16500	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 47
		{ Defunciones (2)..... 39
		{ Matrimonios..... 12
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 2'85
		{ Mortalidad (4)..... 2'36
		{ Nupcialidad..... 0'73
NÚMERO DE VIVOS.....	Vivos.....	{ Varones..... 27
		{ Hembras..... 20
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Legítimos..... 41
		{ Ilegítimos..... 1
		{ Expósitos..... 5
	TOTAL.....	47
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 4
		{ Ilegítimos..... 0
		{ Expósitos..... 0
TOTAL.....	4	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	23
	Hembras.....	16
	Menores de 5 años.....	13
	De 5 y más años.....	26
	TOTAL.....	13
	En Hospitales y Casas de salud.....	12
	En otros establecimientos benéficos.....	1
	TOTAL.....	13

Palencia 28 de Junio de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de un colector desde la terminación de la calle Marqués de Albaida hasta pasada la fábrica de mantas de D. David Rodríguez, conforme al proyecto aprobado por la Superioridad y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; contra cuyas últimas condiciones, cumplidos que han sido los requisitos establecidos en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se han presentado reclamaciones de ningún género.

Con arreglo a la citada Instrucción la referida subasta se celebrará en esta Ciudad, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los individuos de la Corporación por éste designados a la hora doce del día 7 de Agosto próximo.

La subasta se verificará por pliegos cerrados en la forma determinada en el art. 18 de repetida Instrucción, conteniendo las proposiciones

ajustadas al modelo del final y podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta en la Secretaría municipal, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, acompañando la cédula personal del proponente y por separado el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos del Municipio de Palencia el depósito ó fianza provisional correspondiente al 5 por 100 del importe del tipo de subasta, que asciende a la cantidad de 39.806'36 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 2 de Julio de 1909.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Modelo de proposición.

D....., vecino y residente en....., con domicilio en la calle... , número....., se obliga a construir las obras de alcantarillado ó colector desde la calle Marqués de Albaida a los Batanes de San Sebastián, conforme al proyecto formado por el Arquitecto

municipal y aprobado por la Superioridad y condiciones económicas formuladas por el Excmo. Ayuntamiento, haciendo la rebaja de..... pesetas céntimos, tanto por 100 (escrito en letra sin enmiendas ni raspaduras) sobre los precios de unidades de obra, acompañando al efecto su cédula personal y por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional en forma.

(Fecha en letra y firma)

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año de 1909.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Bajo la presidencia de D. Rufino Sánchez Sáez como Alcalde, se procedió a dar cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, concerniente a formar y publicar las listas de individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta en esta localidad y que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas; formada que se halla la lista y conforme, se acuerda exponerla al público por término de veinte días.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Sánchez Sáez, se procedió a designar las diez familias pobres que han de percibir en el presente año de 1909 la asistencia Médica y Farmacéutica gratuitamente.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Sánchez Sáez, se procedió a examinar la cuenta liquidación del apoderado de este Ayuntamiento, y encontrándola conforme, la prestaron su aprobación.

Día 11, extraordinaria en Junta municipal.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Sánchez Sáez, con asistencia de los Sres. Concejales y asociados, se procedió a la votación y discusión por artículos y capítulos de los ingresos y gastos que para el presupuesto extraordinario de 1909 presenta como propuesta el Ayuntamiento a la aprobación de la Junta, el cual fué aprobado por unanimidad.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Sánchez Sáez, presentes los Sres. Concejales de este Ayuntamiento, se procedió por el Recaudador de consumos en el año de 1908 a rendir la cuenta de dicho impuesto y año, y resultando legal, la Corporación acordó prestarla su aprobación. Seguidamente se procedió a declarar las partidas fallidas de dicho impuesto, por defunción y pérdida de vecindad.

Incontinenti acordó la Corporación nombrar Recaudador del impuesto de consumos de este distrito para el año de 1909 a D. Teodomiro Rodríguez.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Sánchez Sáez, se dió lectura al acta anterior y a la correspondencia oficial habida en toda la semana, de la cual quedaron enterados.

Si n más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 31.

No se celebró la de este día por

hallarse el Ayuntamiento ocupado en la rectificación del alistamiento del año actual.

Día 7 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Sánchez Sáez, se acordó aprobar la lista definitiva de los electores que tienen voto de Compromisario para Senadores y el padrón general de habitantes por no haberse presentado reclamación alguna en contra de aludidos documentos.

Día 14.

No se celebró la correspondiente a este día por hallarse ocupado el Ayuntamiento en el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Sánchez Sáez, acordó la Corporación satisfacer a D. Baldomero Colina la cantidad de cinco pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, como gratificación que se le hace a su incorporación en filas.

Asimismo acuerdan satisfacer al Recaudador de contribuciones la cantidad de seis pesetas setenta y cuatro céntimos por los talones del foro que tiene este Ayuntamiento, correspondientes a los segundo, tercero y cuarto trimestres de 1908 y primero de 1909.

Igualmente acuerdan satisfacer al Secretario de este Ayuntamiento con cargo al capítulo de imprevistos, la cantidad de 20 pesetas, por la formación de las cuentas del Pósito de este distrito.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Sánchez Sáez, se acordó nombrar tallador para los mozos del actual reemplazo y Médico para el reconocimiento de los mismos.

Día 7 de Marzo.

No se celebró la correspondiente a este día por estar ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Sánchez Sáez, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad; puesta de manifiesto la correspondencia oficial habida en toda la semana, quedaron enterados y acordaron su pronto despacho.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Sánchez Sáez, se dió cuenta a la Corporación de la certificación de talla y reconocimiento del mozo Emilio Allende Vicente, remitida por el Sr. Alcalde de Valladolid, la cual acordaron se uniera al expediente de dicho mozo.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rufino Sánchez Sáez, acordó la Corporación autorizar al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento para que efectúe un viaje a la Capital de provincia, con la asignación de 20 pesetas, que será cargo al capítulo de imprevistos.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 20 del actual y acordaron se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Villasabariego 22 de Junio de 1909.—El Secretario, Teodomiro Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Rufino Sánchez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.